

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

30788 *ORDEN de 23 de noviembre de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Grupo Darín, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Grupo Darín, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-46684601, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Valenciana, en virtud del Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), habiéndosele asignado el número 0100-SAL-CV.,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contado desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 23 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

30789 *ORDEN de 10 de diciembre de 1990 por la que se amplía el ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Fresa y Fresón, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.*

La importante superficie de cultivo de fresa y fresón existente actualmente en la comarca murciana de Campo de Cartagena hace aconsejable su inclusión dentro del ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Fresa y Fresón,

aprobado por Orden de 24 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 237, de 3 de octubre), por lo que en aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 15 de septiembre de 1989, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se amplía el ámbito de aplicación de este Seguro a la comarca Campo de Cartagena de la provincia de Murcia.

Segundo.—En el cuadro I del anexo I de la Orden de 24 de septiembre debe añadirse lo siguiente:

«Provincia: Murcia. Riesgos: Helada y Pedrisco.

Fecha límite de garantías: 15 de junio de 1991.

Duración máxima de las garantías —meses—: 5,5.»

Tercero.—Se aprueban las tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este Seguro en la comarca ampliada en esta Orden; las tarifas citadas figuran en el anexo de esta Orden.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO

PLAN 1990

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado correspondientes a la comarca Campo de Cartagena, de la provincia de Murcia, incluida en el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Fresa y Fresón

Ámbito territorial	P ^o Comb.
30 Murcia.	
6 Campo de Cartagena.	
Todos los términos	3,67

30790 *RESOLUCION de 29 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Fonduap 2, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 20 de septiembre de 1990 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Fonduap 2, Fondo de Pensiones», promovido por «UAP, Ibérica, Compañía de Seguros Generales y Reaseguros, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «UAP, Ibérica, Compañía de Seguros Generales y Reaseguros, Sociedad Anónima», como gestora, y «Banco Urquijo Unión, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 26 de octubre de 1990 el citado Fondo de Pensiones, constanding debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora arriba indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,